



Lima, 29 de Setiembre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales Militares, por la que se condena á Francisco Baltazar á la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, ó sean nueve años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el trece de Febrero de mil novecientos cuatro. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascriba á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Orellana

Lima 7 de Octubre de 1905.

Síguese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese de con el original.

Portillo

Ricardo A. Espinosa, Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo certifica que el Señor Ministro de Guerra ha dirigido un oficio al Señor Ministro de Justicia, cuyo tenor es como sigue:

"Lima, 26 de Agosto de 1905.--Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.--El General de División Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en oficio de 19 de los corrientes, comunica á este despacho lo que sigue:--En el juicio seguido al inspector de crucero Francisco Baltazar, por homicidio, se ha expedido la sentencia que sigue:--Lima, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.- Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Auditor General, y por las razones que aduce el Señor Fiscal, que el Consejo reproduce, habiéndose oído á aquél, al reo, á su defensor, y cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de justicia militar desapobraron la sentencia del Consejo de Guerra de fojas sesenta, se fecha veintitres de Julio del año próximo pasado por la que se condena á Francisco Baltazar á pena de quince años de penitenciaría, le impusieron nueve años de igual pena, que comenzarán á contarse desde el trece de Febrero de mil novecientos cuatro, con las accesorias de ley; y los devolvieron.-Señores Canevaro.-Eguiguren.-Figueroa.-Villanueva.-Echenique.-Villavicencio.-Recabarren.-Se publicó conforme á ley. Mnl. Esteban Guzmán, Relator Secretario.--Lo que tengo á honra transcribir á US. con arreglo al artº 568 del C. de J.M.- Dios guarde á US.-César Canevaro.--Tengo á honra transcribirlo á US. para su conocimiento y fines á que haya lugar.--Dios guarde á US.--Pedro E. Muñiz."

Es copia fiel del original.

Lima, 29 de Setiembre de 1905.

Ricardo A. Espinosa


*Ministerio de Justicia Instrucción
y Culto
Dirección General*

Lima, 8 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha puesto el cúmplase á la siguiente resolución legislativa N°. 1109:

"Lima, 6 de octubre de 1909.--Excmo. Señor:--El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Francisco Baltazar el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.--Lo comunicamos á VR. para su conocimiento y demás fines.--Dios guarde á VR.--Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.--V. Morote, Segundo Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.--José Manuel García, Senador Secretario.--Carlos M. Olivera, Diputado Prosecretario.--Al Excmo. Señor Presidente de la República.--Lima, 8 de octubre de 1909.--Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.--Rúbrica de S.E.--León. "

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. J. L.
León



ma, a 13 de Octubre de 1909.
Trasuntare al Alcaide de la Casa
de Guadalupe, agregare a sus antecedentes
casual resto y archivarlo.

Portillo

Super Director de la Penitenciaría.